



## Resolución Directoral N° 097-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 19 MAR. 2018

### VISTOS:

El Memorando N° 1112-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego; los Informes N°s 12014-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 39-2018-HHG de la Oficina de Supervisión; y el Informe Legal N° 163-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, relativos al documento signado como Carta N° 058/2018-OBAS SERVICIOS Y PROYECTOS JDR SAC-Gte-LFSY, mediante el cual la empresa OBRAS SERVICIOS Y PROYECTOS JDR S.A.C. presenta una solicitud de ampliación de plazo N° 01 por diez (10) días calendario para el contrato N° 140-2017-MINAGRI-PSI suscrito entre el PSI y el CONSORCIO NOR PERU;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de diciembre de 2017, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 046-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante PSI) suscribió con el CONSORCIO NOR PERÚ conformado por las empresas B & R BOYER CONSTRUCTORES E.I.R.L.; COMPAÑIA CONTRATISTA DE EQUIPOS Y OBRAS S.A.; J&J ALEMAN CONSTRUCTORES S.R.L.; CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C.; y, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS EL CODDO S.A.C., el Contrato N° 140-2017-MINAGRI-PSI para el "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Tumbes - Tramo II";

Que, con fecha 05 de marzo de 2018, la empresa OBRAS SERVICIOS Y PROYECTOS JDR S.A.C. mediante el documento signado como Carta N° 058/2018-OBAS SERVICIOS Y PROYECTOS JDR SAC-Gte-LFSY, presenta una solicitud de ampliación de plazo N° 01 por diez (10) días calendario para el contrato N° 140-2017-MINAGRI-PSI suscrito entre el PSI y el CONSORCIO NOR PERU, invocando como causal la "paralización de los trabajos por eventos climatológicos; adjunta al citado documento las cartas N° 033/2018-OBAS SERVICIOS Y PROYECTOS JDR SAC-JS.EAMN y N° 040-2018/CNP, en las que se hace referencia a crecidas del río durante los días 20 y 25 de febrero de 2018;

Que, mediante el Memorando N° 1231-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego remite los Informes N° 1201-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 39-2018-HHG, documentos en los que se arriba a la conclusión que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 formulada por la empresa OBRAS SERVICIOS Y PROYECTOS JDR S.A.C. relativa al Contrato N° 140-2017-MINAGRI-PSI suscrito entre el PSI y el CONSORCIO NOR PERU, debe ser declarada improcedente; manifestando al



respecto que la solicitud de ampliación de plazo no fue presentada conforme a ley y la contratista no sustentó adecuadamente las paralizaciones y/o atrasos a través de documentación técnica emitida por Entidad competente que certifique con efectividad que los días de paralización se produjeron por el incremento del caudal que imposibilitó la ejecución de la prestación del servicio;

Que, en lo relativo a la oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo y su tramitación, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, dispone: i) La oportunidad de presentación de la solicitud: dentro de los siete (07) días hábiles de la conclusión del hecho generador de la suspensión o paralización; y, ii) El plazo que la Entidad tiene para resolver y notificar su decisión al contratista: diez (10) días hábiles;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) dispone:

*"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El subrayado es añadido)*

Que, conforme se desprende de la norma citada, la solicitud de ampliación de plazo debe ser presentada por el contratista, debidamente suscrita por su titular o representante legal, la norma no establece ningún caso de excepción que permita su presentación por tercera persona. En el presente caso, la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada por el representante de una persona jurídica ajena a la relación contractual, la misma que no se encuentra habilitada para dicho acto, careciendo de la legitimidad necesaria, razón por la cual dicha solicitud debe ser tenida por improcedente;

Que, conforme a la norma citada, para que la Entidad pueda otorgar la ampliación de plazo solicitada por el contratista es indispensable que éste acredite: i) La existencia de atrasos o paralizaciones; ii) Que los hechos que dieron origen a estos atrasos o paralizaciones no le sean imputables; y, iii) Que dichos atrasos o paralizaciones afecten el plazo contractual, modificándolo;

Que, respecto a los requisitos mencionados en el considerando precedente, tratándose de un contrato de servicios, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 171° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al cual, *"corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas"*; en resumen, quien alega un hecho debe aportar los medios probatorios que acrediten su existencia;

Que, en el presente caso, tal como expone la Dirección de Infraestructura de Riego, el solicitante de la ampliación de plazo no ha logrado acreditar la existencia de los atrasos o paralizaciones que invoca, así como tampoco ha demostrado la existencia de una relación de causalidad entre los supuestos atrasos o paralizaciones y una modificación del plazo contractual; cabe resaltar que el supuesto de hecho contenido en el numeral 34.5 del artículo 34° de la LCE es una conjunción copulativa, en consecuencia, para su configuración es necesaria la presencia de todos los elementos enumerados; en el caso materia de análisis, no habiéndose comprobado debidamente los hechos alegados, en el caso supuesto que la solicitud hubiera sido válidamente presentada, tendría que denegarse la ampliación solicitada por no ajustarse al supuesto de hecho mencionado;





## Resolución Directoral N° 097-2018-MINAGRI-PSI

- 2 -

Que, conforme lo expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 relativa al Contrato N° 140-2017-MINAGRI-PSI, suscrito entre el PSI y el CONSORCIO NOR PERU, presentada por la empresa OBRAS SERVICIOS Y PROYECTOS JDR S.A.C. no se ajusta al supuesto de hecho establecido en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde denegarla por improcedente;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por la empresa OBRAS SERVICIOS Y PROYECTOS JDR S.A.C., relativa al Contrato N° 140-2017-MINAGRI-PSI para el "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Tumbes - Tramo II", suscrito entre el PSI y el CONSORCIO NOR PERU conformado por las empresas B & R BOYER CONSTRUCTORES E.I.R.L.; COMPAÑIA CONTRATISTA DE EQUIPOS Y OBRAS S.A.; J&J ALEMAN CONSTRUCTORES S.R.L.; CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C.; y, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS EL CODO S.A.C., por las razones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución a la empresa OBRAS SERVICIOS Y PROYECTOS JDR S.A.C. y al CONSORCIO NOR PERU, en el plazo legal previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. MIGUEL ANGEL ALEGRIA CÁRDENAS  
Director Ejecutivo



